



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2023 08:52:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000969-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000331-2023-GAD-CSJAN-PJ, de 6 de julio del 2023; Informe N° 000499-2023-UAF-GAD-CSJAN, de 4 de julio del 2023; Informe N° 000048-2023-CT-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 4 de julio del 2023; Informe N° 000023-2023-AL-CSJAN-PJ, de 7 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el informe N° 000048-2023-CT-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 4 de julio del 2023, la coordinadora de tesorería informa que con fecha 28 de junio del presente año el expediente de pago devengado con registro SIAF N° 439 – Tipo de proceso ACUERDO MARCO, perteneciente al proveedor NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L por la adquisición de equipamiento informático para los IOARR con CUI N° 2493616, N° 2493536, N° 2493656, N° 2493628, N° 2518702, N° 2493523, N° 2550964 por la suma de S/ 355,994.27 soles, y de la revisión efectuada se presta atención que en el Memorandum N° 001191-2023-GAD-CSJAN-PJ se autoriza la ampliación de plazo contractual de la OCAM -2023-1471-31-1, de acuerdo al sustento presentado por el área usuaria y la Coordinación de Logística. Estando a ello y al amparo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, solicita que el documento de autorización de ampliación de plazo contractual, teniendo en consideración el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ.

Tercero.- En base a lo precedente, mediante informe N° 000499-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas se dirige al Gerente de Administración Distrital a fin de que el mismo solicite el trámite ante la presidencia sobre la emisión de acto administrativo tal como solicita la coordinadora de Tesorería, ya que fue autorizado por Gerencia de Administración y no era competencia, y a fin de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

resolver en vía de regularización, ya que el expediente fue devengado por el importe de S/ 355,994.27 soles, y se encuentra listo para el giro.

Cuarto.- A tenor de lo precedente, el Informe N° 000331-2023-GAD-CSJAN-PJ, de 6 de julio del 2023, el Gerente de Administración Distrital se dirige al Área de Asesoría Legal de Presidencia a razón de que la misma revise el expediente de pago según registro SIAF N° 439 – Etapa fase girado, a efectos de solicitar la autorización del Presidente de esta Corte Superior de Justicia en aras de proseguir con el pago de devengado con registro SIAF N° 439 – Tipo de proceso ACUERDO MARCO, perteneciente al proveedor NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L por la adquisición de equipamiento informático para los IOARR con CUI N° 2493616, N° 2493536, N° 2493656, N° 2493628, N° 2518702, N° 2493523, N° 2550964 por la suma de S/ 355,994.27 soles.

Quinto.- En ese contexto, el Área de Asesoría Legal de Presidencia emite el Informe N° 000023-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 7 de julio del 2023, en el cual se señala que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; siendo que, de la carta de fecha 31 de mayo de 2023, el Director General de la empresa New Line Technology E.I.R.L. indicó que su proveedor mayorista INGRAM MICRO S.A.C. y representante de la marca DELL en Perú informó que los equipos DELL han sufrido una demora en su arribo, debido a problemas en la nave que los transportaba y que ha ocasionado una demora y como consecuencia de ello recién estarían ingresando a sus almacenes el 06/06/2023, por lo que dicho hecho no sería imputable al contratista.

Sexto.- Asimismo, mediante el informe señalado en el considerando anterior, se precisa que de la comunicación del contratista y la solicitud de la ampliación de plazo contractual de la OCAM-2023-1471-31-1 se efectuó el 31 de mayo del 2023, siendo que el plazo de ejecución fue del 16 al 31 de mayo del 2023; en tal sentido se cumplió con la formalidad prescrita en el artículo 158.2., en la que se señala que las solicitudes de ampliación de plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Séptimo.- Ahora bien, para el caso de autos resulta pertinente recurrir al artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del Plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y de acuerdo al artículo 158.2 las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- Aunado a ello, respecto a la ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en Los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

Noveno.- Se establece en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, lo siguiente: *“DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR,...”* y en el numeral 26. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.

Décimo.- De la aplicación de las normas glosadas al caso de autos, se tiene que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que por consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en la carta de fecha 31 de mayo antes detallada, el Director General de la empresa New Line Technology E.I.R.L. indica que su proveedor mayorista INGRAM MICRO S.A.C. y representante de la marca DELL en Perú informó que los equipos DELL han sufrido una demora en su arribo, debido a problemas en la nave que los transportaba y que ha ocasionado una demora y como consecuencia de ello recién estarían ingresando a sus almacenes el 06 de junio del 2023, por lo que dicho hecho no sería imputable al contratista. Además de ello, obra en autos la comunicación del contratista y la solicitud de la ampliación de plazo contractual de la OCAM-2023-1471-31-1 que se efectuó el 31 de mayo del 2023, cumpliéndose con el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por tanto, se cumplen con las formalidades descritas en la normativa que regula el presente caso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo primero.- En tal sentido, resulta procedente que la Presidencia de esta Corte autorice la ampliación de plazo contractual de la OCAM-2023-1471-31-1 y se actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que estable que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar procedente -en vía de regularización- la solicitud de ampliación del plazo contractual de la OCAM-2023-1471-31-1, perteneciente al proveedor NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L, para la adquisición de equipamiento informático para los IOARR con CUI N° 2493616, N° 2493536, N° 2493656, N° 2493628, N° 2518702, N° 2493523, N° 2550964 por la suma de S/ 355,994.27 soles, a efectos de proseguir con el pago de devengado con registro SIAF N° 439 – Tipo de proceso Acuerdo Marco.

Artículo segundo.- Disponer que Coordinación de Tesorería proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo tercero.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Tesorería e interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

